

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: R. Lyal y T. Christoforou, agentes, asistidos por G. Athanassiou, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el 11 de diciembre de 2003 por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), Strintzis Lines Shipping SA/Comisión (asunto T-65/99), por la que se desestima por infundado un recurso en el que se solicitaba la anulación de la Decisión de la Comisión de 9 de diciembre de 1998 relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 85 del Tratado CE (IV/34466 — Transbordadores griegos)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Desestimar la adhesión a la casación de la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 3) Condenar a Strintzis Lines Shipping SA a cargar con el 90 % de las costas.
- 4) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas a cargar con el 10 % de las costas.

(¹) DO C 106, de 30.4.2004.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 2 de mayo de 2006 [petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de police de Neufchâteau (Bélgica)] — Procedimiento penal contra Henri Léon Schmitz

(Asunto C-291/04) (¹)

(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de procedimiento — Libre circulación de personas y de servicios — Trabajadores — Vehículo automóvil — Puesta a disposición del trabajador por el empresario — Vehículo matriculado en el extranjero — Empresario establecido en otro Estado miembro)

(2006/C 178/19)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de police de Neufchâteau

Parte en el proceso penal principal

Henri Léon Schmitz

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal de police de Neufchâteau — Interpretación de los artículos 10 CE, 39 CE, 43 CE y 49 CE — Medida nacional que exige que, para ser utilizado por un residente, un vehículo automóvil esté matriculado en el Estado miembro de que se trate aunque se haya puesto a disposición de ese residente por su empresario establecido en otro Estado miembro — Trabajador unido a su empresario por un contrato de trabajo que al mismo tiempo tiene la condición de accionista, administrador, encargado de la gestión diaria u otra condición análoga

Parte dispositiva

El artículo 43 CE se opone a que una normativa nacional de un primer Estado miembro, como la controvertida en el asunto principal, obligue a un trabajador que reside en su territorio a matricular en ese territorio un vehículo de sociedad, puesto a su disposición por la sociedad para la que desarrolla su actividad laboral, sociedad establecida en otro Estado miembro, cuando el vehículo de sociedad no está destinado a ser esencialmente utilizado en el primer Estado miembro de forma permanente ni, en realidad, se utiliza de tal manera.

(¹) DO C 217 de 28.8.2004.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 30 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation de Bélgica) — Proceso penal contra Sébastien Victor Leroy

(Asunto C-435/04) (¹)

(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de procedimiento — Leasing de automóviles — Prohibición de utilizar en un Estado miembro un vehículo perteneciente a una sociedad de leasing establecida en otro Estado miembro y matriculado en este Estado — Utilización permanente en el territorio del primer Estado miembro)

(2006/C 178/20)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation